



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 20 Dic 2013

REF: **Impuestos de Sellos JUJUY.**

CIRCULAR D.R. N° 000019

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE PROVINCIA DE JUJUY, BUENOS AIRES
Y DE CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, es dable informarles que a partir del 01 de enero de 2014 de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Rentas de la mencionada Provincia, entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por el nuevo Código Fiscal aprobado por Ley 5791, el cual incorpora a la operatoria del Sistema Unificado de Cobro y Emisión del formulario 13S, las siguientes prescripciones a saber:

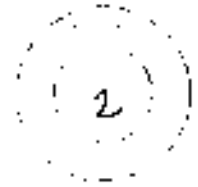
• Incorporación de la obligación de pago en las inscripciones Iniciales de automotores 0 km

A los efectos de la determinación del hecho imponible resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

- Alicuota 10%
- Fecha del Acto Imponible: fecha de la última Certificación de Firma en la Solicitud Tipo de Inscripción Inicial.
- Base imponible: la que resultare mayor entre la **valuación fiscal** y el **precio de compra, estipulado en la factura.**

Asimismo, se modificaron los porcentajes correspondientes a las Multas por pago fuera de término y presentación espontánea, conforme a lo siguiente:

- 1.- Hasta cinco días de retardo: cinco por ciento (5%)
- 2.- Mas de cinco días y hasta quince días de retardo: el veinte por ciento (20%).



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- 3.- Mas quince y hasta treinta dias de retardo: el cincuenta (50%)
- 4 - Mas de treinta y hasta noventa dias de retardo: el setenta por ciento (70%)
- 5.- Mas de noventa dias de retardo el cien por ciento (100%).

Saludo a ustedes atentamente.-



Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas